



CUH Noche

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil ubicado en la Calle Regina, número 39 (treinta y nueve), colonia Centro, c.p 06000, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta ciudad, misma que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/027/2019, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año por el C. Alejandro García Soto, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.-----

1/10

3.- En fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del primero de marzo de dos mil diecinueve al catorce de marzo de dos mil diecinueve.-----

4.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, respecto del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, por el cual se ordenó el levantamiento de dicha medida y se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Titular del establecimiento mercantil visitado.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3





fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/10

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

CONSIDERANDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UNIDAD EN [REDACTED] EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ES CONSIDERADO POR LA NOMENCLATURA DE LA CATEGORÍA Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO CORROBORADO Y AFIRMADO POR EL VISITADO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FACHADA BLANCA CON MARRÓN, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE DOS NIVELES, AL INTERIOR SE OBSERVA ÁREA DE MESAS CON SILLAS PARA COMENSALES, SANITARIOS SEÑALIZADOS POR SEXO, BARRA PARA LA PRESENTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON BOTELLAS EXHIBIDAS RON, TEQUILA Y DIFERENTES DESTILADOS, SE OBSERVA UN PASILLO QUE COMUNICA AL ÁREA DE COCINA, DONDE SE OBSERVA UNA ESTUFA, UNA TARJA, MESA PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y UN REFRIGERADOR CON CERVEZAS, EMBUTIDOS, QUESO Y INGREDIENTES PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, SE OBSERVAN DOS BODEGAS, SE OBSERVA UNA PUERTA TRASERA QUE COMUNICA AL ESTABLECIMIENTO CON EL INMUEBLE DONDE SE UBICA, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTE ONCE MESAS CON SILLAS AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO OCUPADAS POR LOS COMENSALES DEL MISMO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN GIRO MERCANTIL PREPONDERANTE DE VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO, CONSUMO DE FRITURAS Y PAPAS (BOTANAS) EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA PRESENTE, 2.-AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE EXHIBE PERMISO PARA OPERACIÓN EN ORIGINAL, 3.- DE EXHIBE PERMISO CON AUTORIZACIÓN DE TRES AÑOS A PARTIR DE 21 DE ABRIL DE 2017, 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN 54 PERSONAS, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO ACREDITAR CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, 5.- NO SE EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 6.- NO SE ADVIERTE LETRERO, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARÁCTER LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO; LA MANIFESTADA EN EL PERMISO ES DE 30 PERSONAS, 7.- LA CONCENTRACIÓN MÁXIMA DE PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA ES DE 54 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS, 8.- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES ES: A) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE SERVICIOS 12 METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR ENSERES DE SERVICIOS 8 METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN 27 METROS CUADRADOS, D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN 15 METROS CUADRADOS.-----

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO CUPAP2017-03-1700202980, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO CU2017-03-17RPV00202980, PARA EL DOMICILIO QUE SE ACTUA, PARA UN GIRO DE OTRO- RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON UNA CAPACIDAD DE AFORO 30.-----

II.- AUTORIZACIÓN DE PERMISO NUEVO IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE CADA TRES AÑOS PARTIENDO DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, PERMISO NÚMERO 2879, CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO CU2017-03-17RPV00202980, PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO RESTAURANTE LA CATRINA DE REGINA, CON GIRO DE RESTAURANTE, FIRMADO [REDACTED] DE GOBIERNO EN CUAUHTÉMOC, CON SELLO DE DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.-----

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en los puntos de la orden de visita de verificación líneas subsecuentes.-----

Respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que



y botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios”, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:-----

AUTORIZACIÓN DE TRES AÑOS A PARTIR DE 21 DE ABRIL DE 2017, 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN 54 PERSONAS, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO ACREDITAR CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, 5.- NO SE EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 6.- NO SE ADVIERTE LETRERO, 7.- EN EL PERMISO ES DE 30 PERSONAS

De lo anterior, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 54 (cincuenta y cuatro) personas. Una vez precisado lo anterior, por un lado el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación contaba con botiquín equipado; sin embargo, no acredito contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios, por lo que esta autoridad considera tener por acreditado que al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, el establecimiento visitado no se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia impone una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

4/10

Ahora bien, por lo que respecta al punto “5” de la Orden de Visita de Verificación consistente en: “Que el establecimiento mercantil visitado cuente con el Programa Interno de Protección Civil, respectivo, cuya expedición es obligatoria para el giro de impacto zonal tal y como lo establece el artículo 89 fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:-----

EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO ACREDITAR CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, 5.- NO SE EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 6.- NO SE ADVIERTE LETRERO EN LUGAR VISIBLE Y CON CARÁCTER LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO; LA MANIFESTADA EN EL PERMISO ES DE 30 PERSONAS

Asimismo, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento fue exhibido en copia cotejada con original oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/1673/2019, Folio 539/2019, fecha de expedición veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, por





el que se aprueba el Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento visitado, expedido por la Alcaldía de Cuauhtémoc. -----

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento visitado incluyendo a la clientela y empleados entre trabajadores" y 8.- "La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención", a efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

EN LUGAR VISIBLE Y CON CARÁCTER LEGIBLES LA CANTIDAD DE PERSONAS, SE ENCONTRÓ EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA ES DE 54 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS, 8.- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES ES: A) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE SERVICIOS 12 METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR ENSERES DE SERVICIOS 8 METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN 27 METROS CUADRADOS, D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN 15 METROS CUADRADOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: -----

5/10

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: -----

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención -----

Para calcular la AS: -----

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres. -----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; -----

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; -----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; -----



VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; -----

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona.-----

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 12 m² (doce metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 8 m² (ocho metros cuadrados); Superficie total área de atención: 27 m² (veintisiete metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 15 m² (quince metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----

FORMULA

$$AS + AT = AFORO$$

6/10

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS

SUSTITUYENDO:

12 m² Menos (-) 8 m² = 4m²

4m² Entre (/) 0.50 m² = 8m²

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a** 8 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

27 m² Menos (-) 15 m² = 12 m²

12 m² Entre (/) 1.00 m² = 12 m²

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a** 12 m²





Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

$$\underline{AS + AT = AFORO}$$

Que sustituyendo:

8 m ²	+	12 m ²	=	20 de AFORO
------------------	---	-------------------	---	-------------

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 20 (veinte) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 54 (cincuenta y cuatro) personas, en razón de lo anterior, se pone de manifiesto al momento de la visita de verificación, la contravención a lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalado a continuación: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:-----

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso;-----

7/10

Por lo que resulta procedente imponer a la C. Sandivel García González, Titular del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

SANCIÓN-----

ÚNICA.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso, por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primeros auxilios, así como por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil, al momento de la visita de verificación, se impone [REDACTED] tado, titular del establecimiento mercantil visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:-----

Apartado A: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.-----

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----





"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere [REDACTED] establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso, así como a la superficie y aforo autorizados, **APERIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

8/10

Época: Tercera-----
Instancia: Sala Superior, TCADF-----
Tesis: S.S./J. 36-----

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.- Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.-----

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.-----

Octava Época-----
Registro: 214716-----
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito-----
Tesis Aislada-----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación-----
XII, Octubre de 1993-----
Materia(s): Administrativa-----
Tesis:-----
Página: 450-----

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una-----





que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso, así como a la superficie y aforo autorizados, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

10/10

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente [REDACTED] titular del establecimiento visitado, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] en esta ciudad.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

LFS/PAGV



4